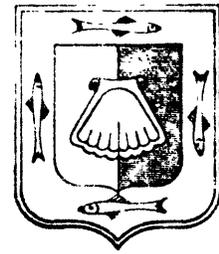




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 466

Se reforman los Artículos 18 y 161 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

DECRETO No. 467

Se Reforma el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

DECRETO No. 468

Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar un Convenio con la Comisión Federal de Electricidad, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y la de Energía, Minas e Industria Paraestatal, para apoyar a los usuarios de la Tarifa 1-A en las poblaciones de La Paz, Todos Santos, Cabo San Lucas, San José del Cabo, Ciudad Constitución, Loreto y Santa Rosalía.

—oOo—

ACUERDO del Señor Gobernador del Estado que Establece el Sistema Estatal de Control y Evaluación.

—oOo—

CONVENIO que celebra el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la Administración.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 466

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18 y 161 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 18.- TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIALES -- TENIENDO COMO OBJETIVO LA PERMANENTE SUPERACIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y EL SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PROPORCIONADOS POR EL ESTADO.

ARTÍCULO 161.- TODOS LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENGAN QUE CELEBRAR PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR PRECIOS, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTAS Y CONCESIONES, SERÁN ADJUDICADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AGOSTO 28 DE 1984.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR

DIP. JUAN MANUEL GARCÍA DE JESUS. PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ L. SECRETARIO

[Firma]

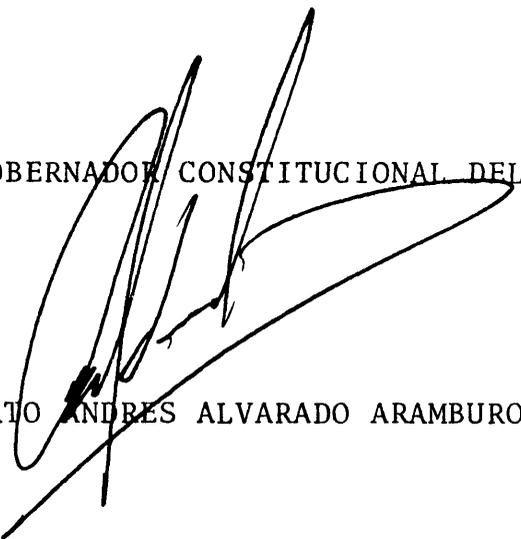


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

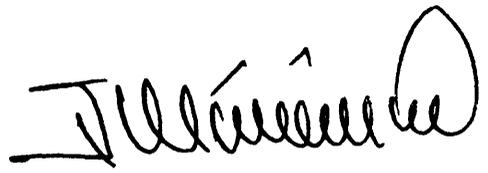
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BA
JA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSER-
VANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL -
PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTI---
OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 467

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE REFORMA EL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR APRUEBA LA REFORMA AL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE DEBERÁ QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 90.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO SE INTEGRA POR CUATRO MAGISTRADOS NUMERARIOS, NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR EL GOBERNADOR, CON APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN.

PARA EL TRÁMITE DE LAS RENUNCIAS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA SU NOMBRAMIENTO.

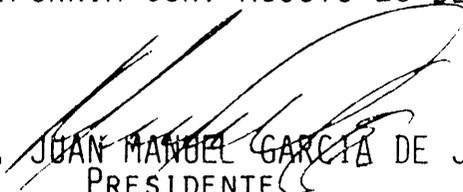
T R A N S I T O R I O

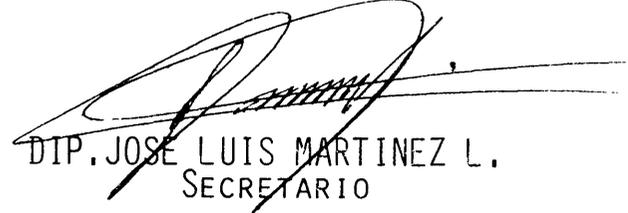
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL SIGUIENTE DÍA AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AGOSTO 28 DE 1984.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP.  JUAN MANUEL GARCIA DE JESUS,
PRESIDENTE

DIP.  JOSE LUIS MARTINEZ L.,
SECRETARIO

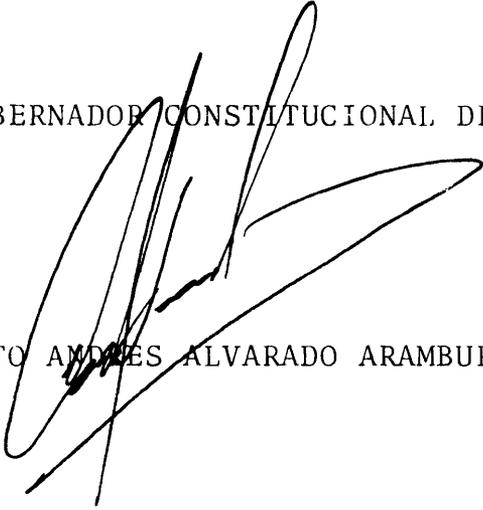


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

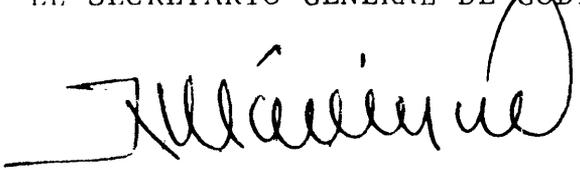
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 468

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CELEBRAR UN CONVENIO CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y - CREDITO PUBLICO, DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y LA DE ENERGIA, - MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, PARA APOYAR A LOS USUARIOS DE LA - TARIFA 1-A EN LAS POBLACIONES DE LA PAZ, TODOS SANTOS, CABO SAN - LUCAS, SAN JOSE DEL CABO, CIUDAD CONSTITUCION, LORETO Y SANTA RO - SALIA.

ARTICULO UNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, AUTORIZA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO A CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LAS SECRETARIAS DE HACIENDA - Y CREDITO PUBLICO, DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y LA DE ENERGIA, - MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, PARA APOYAR A LOS USUARIOS DE LA - TARIFA 1-A EN LAS POBLACIONES DE LA PAZ, TODOS SANTOS, CABO SAN - LUCAS, SAN JOSE DEL CABO, CIUDAD CONSTITUCION, LORETO Y SANTA RO - SALIA, EN LOS TERMINOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION:

"CONVENIO PARA EL APOYO A LOS USUARIOS DE LA TARIFA 1-A EN LAS - POBLACIONES DE LA PAZ, TODOS SANTOS, CABO SAN LUCAS, SAN JOSE DEL - CABO, CIUDAD CONSTITUCION, LORETO, SANTA ROSALIA, DEL ESTADO DE - BAJA CALIFORNIA SUR.

A N T E C E D E N T E S :

A SOLICITUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, - LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA SECRETARIA DE -- ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, LA SECRETARIA DE PROGRAMA - CION Y PRESUPUESTO, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL PRO - PIO GOBIERNO DEL ESTADO, ANALIZARON LAS CARACTERISTICAS DE CONSU - MO, CLIMATOLÓGICAS Y SOCIALES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LA - TARIFA 1-A EN LAS POBLACIONES DE LA PAZ, TODOS SANTOS, CABO SAN -





Estado de Baja California Sur

LUCAS, SAN JOSÉ DEL CABO, CIUDAD CONSTITUCIÓN, LORETO, SANTA ROSA LÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LOS PRINCIPALES RESULTADOS DEL ANÁLISIS SON LOS SIGUIENTES:

10.- LA TEMPERATURA MEDIA MENSUAL EN LAS POBLACIONES ANTES MENCIONADAS, DE ACUERDO CON LOS REGISTROS DE MÁS DE 20 AÑOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GEOGRAFÍA Y METEOROLOGÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, ES MAYOR A 26°C EN LOS MESES JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE.

20.- EL CONSUMO MEDIO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL INVERNO ES DE 243,3 KWH, MIENTRAS QUE A NIVEL NACIONAL, EL CONSUMO DE LA MISMA ÉPOCA, ES DE 180 KWH PARA LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LAS ZONAS CÁLIDAS Y DE 85 KWH PARA EL RESTO DE LOS USUARIOS.

30.- EL GRUPO DE TRABAJO RECONOCE QUE ES CONVENIENTE ELIMINAR GRADUALMENTE LA AYUDA OTORGADA EN LAS TARIFAS ELÉCTRICAS A ESTA ZONA.

DEFINICION DEL APOYO A OTORGAR.

EN FUNCIÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y DENTRO DEL MARCO DE REFERENCIA QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA ESTABLECIDO PARA APOYAR POR EL AÑO DE 1984, A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LAS ZONAS EXTREMADAMENTE CÁLIDAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DECIDIÓ MODIFICAR EL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LAS POBLACIONES DE LA PAZ, TODOS SANTOS, CABO SAN LUCAS, SAN JOSÉ DEL CABO, CIUDAD CONSTITUCIÓN, LORETO Y SANTA ROSALÍA, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

10.- EL APOYO SERÁ OTORGADO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES CUOTAS, CON PRECIOS DEL MES DE ENERO DE 1984.





Estado de Baja California Sur

CARGO FIJO:

- EXENTO PARA LOS SERVICIOS CON UN CONSUMO MENSUAL DE HASTA 50 (CINCUENTA) KWH EN LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS CON UN HILO DE CORRIENTE.
- \$30.00 PARA LOS DEMÁS SERVICIOS.

CARGOS ADICIONALES POR LA ENERGIA CONSUMIDA:

- \$3.85 (TRES PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) POR CADA UNO DE LOS PRIMEROS 200 (DOSCIENTOS KWH/MES).
- \$6.35 (SEIS PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS) POR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES 300 (TRESCIENTOS KWH/MES).
- \$7.20 (SIETE PESOS VEINTE CENTAVOS) POR CADA KWH/MES ADICIONAL A LOS ANTERIORES.

LAS CUOTAS ANTERIORES TENDRÁN INCREMENTOS DEL 2.5 MENSUAL.

LA CUOTA DEL SEGUNDO Y TERCER BLOQUE DE ENERGÍA TENDRÁ UN DESCUENTO DE \$1.00 (UN PESO) POR KWH.

20.- EL APOYO SERÁ EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO DE 1984, QUE INCLUYE LOS SEIS MESES MÁS CÁLIDOS DEL AÑO, DEL 10. DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE.

30.- LAS CUOTAS DE LA TEMPORADA FUERA DE VERANO SERÁN LAS VIGENTES SEGÚN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1983.





Estado de Baja California Sur

COMPROMISOS DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL GOBIERNO FEDERAL.

CONSIDERANDO QUE ESTE APOYO, QUE SE DERIVA DE LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS PRECIOS A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LAS POBLACIONES DE LA PAZ, TODOS SANTOS, CABO SAN LUCAS, SAN JOSÉ DEL CABO, CIUDAD CONSTITUCIÓN, LORETO, SANTA ROSALÍA, SE ESTIMA EN ----- \$24'408,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL PESOS), EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE COMPROMETE, DE ACUERDO AL MARCO DE REFERENCIA QUE ESTABLECIÓ EL GOBIERNO FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DEL MISMO, A APORTAR \$12'204,000.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS), QUE COMPRENDE EL 50% DEL MONTO ESTIMADO. EL GOBIERNO FEDERAL APORTARÁ UNA CANTIDAD IGUAL, CORRESPONDIENTE AL OTRO 50% DEL MONTO DEL APOYO CONCEDIDO.

EN VIRTUD DE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VERANO DE 1984 FIJAN EL MONTO REAL DEL APOYO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD INFORMARÁ MENSUALMENTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL EL VOLUMEN Y VALOR DE LOS CONSUMOS, PARA DETERMINAR LOS APOYOS CONCEDIDOS A FIN DE QUE ESA ENTIDAD RECUPERE ÍNTEGRAMENTE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

A FIN DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD RECIBA OPORTUNAMENTE EL VALOR DE LOS APOYOS CONCEDIDOS POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR AUTORIZA A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA QUE EFECTE LAS CONSTANCIAS DE COMPENSACIÓN QUE MENSUALMENTE EXPIDA A FAVOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, CON EL MONTO APLICADO QUE LE REPORTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL. CON SIMILAR OBJETO, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, CALENDARIZARÁ LAS TRANSFERENCIAS EXPLÍCITAS QUE IMPLICA ESTE CONVENIO, CON BASE EN LA PROGRAMACIÓN QUE PRESENTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y APRUEBE EL COORDINADOR SECTORIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO
CALIFORNIA SUR
AZ, B. C. SUR



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.468
HOJA No.5.....

Estado de Baja California Sur

FINALMENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE COMPROMETE A REALIZAR UNA CAMPAÑA PARA FOMENTAR EL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA",

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL --- DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AGOSTO 28 DE 1984.



DIP. JUAN MANUEL GARCIA DE JESUS,
PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS MARTINEZ LEDESMA,
SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

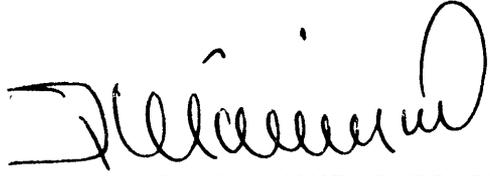
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL --
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ---
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OB---
SERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA --
DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTI--
OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y-
CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS----- ARTICULOS 2o, 3o., Y FRACCION XX DEL ARTICULO 27 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE ES NECESARIO ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION EN EL QUE SE INCLUYE COMO PARTE IMPORTANTE LA PARTICIPACION PO PULAR A TRAVES DE SUS SUGERENCIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE LA EJECUCION DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN CON RECURSOS PUBLICOS.

QUE DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION SE PREVEE LA PARTICIPACION DE LOS ORDENES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICI PAL.

QUE ES NECESARIO PREVIER LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y PROGRAMAS EN BASE A LA PARTICIPACION DE LA POBLACION, CUANDO ESTA SE QUEJE DE LA ACCION GUBERNAMENTAL, Y CUANDO SEA EN EL CASO, FINCAR LAS RESPON SABILIDADES PREVENTIVAS QUE SE AMERITEN.

QUE POR SER LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA DEPEN DENCIA ENCARGADA DE COORDINAR EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVA-- LUACION Y DE CONSTITUIR LAS RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS QUE SE -- DERIVEN DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EN SU CASO DE DENUNCIAR ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LOS CASOS DE POSIBLE DE LITO, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTICULO 27 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONCEDE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SE FACULTA A ESTA DEPENDENCIA PARA RECIBIR Y ATENDER QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS QUE EFECTUE LA POBLACION, ORGANIZADA O A TITULO INDIVIDUAL, REFERENTES A LA PLANEACION, PROGRAMACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS QUE SE REALICEN CON RECURSOS DEL ESTADO O QUE EL EJECUTIVO FEDERAL TRANSFIERA AL EJECUTIVO ESTATAL EN EL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO.

ARTICULO SEGUNDO.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SUBSISTEMA ESTATAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS, CUYA RESPONSABILIDAD DE OPERACION RECAERA EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DEBERAN COORDINAR SUS ACCIONES CON ESTA DEPENDENCIA, LA DIRECCION DE ORIENTACION, INFORMACION Y QUEJAS Y EL REVISOR FISCAL DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIAS DEL MES DE -
DE 1984.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

C.P. DOMINGO ARAGON DESEÑA.

EL SECRETARIO DE LA ARQUICELIA

ING. EDUARDO RUIZ CASTRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. RAMON SALTOS ALMADA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

SECRETARIA DE BIENESTAR HUMANOS
Y OBRAS PUBLICAS.

ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR

PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA
EN EL ESTADO.

LIC. OSCAR AMADOR SOTO

DIRECCION DE ORIENTACION,
INFORMACION Y QUEJAS

C. ISIDRO JORDAN CARLON

REVISOR FISCAL DEL ESTADO

LIC. JULIO ARNAUT

Al Márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No.1

(ZONA MARITIMO - TERRESTRE)

Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la Administración de los Derechos por el otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (en lo sucesivo la Secretaría y el Estado, respectivamente), celebraron el día 7 del mes de Octubre de 1983 el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que fue publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el día 31 de octubre del mismo año, el cual entrará en vigor a partir del 1o. de Enero de 1984.

Dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal.

La Secretaría y el Estado conscientes de la necesidad de adoptar sistemas que acerquen a las autoridades que deban tomar decisiones al lugar en el que surgen los problemas, han considerado necesario delegar a los Estados que tengan Municipios que colinden con la zona federal marítimo-terrestre, las funciones operativas de administración del derecho que se debe pagar por el otorgamiento de la concesión para el uso o goce de dicha zona, así como el derecho por el uso o goce de inmuebles ubicados en la referida zona, cuyos rendimientos serán compartidos entre los tres niveles de gobierno, sin perjuicio de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología siga ejerciendo las funciones de administración de la mencionada zona federal marítimo-terrestre, así como las de otorgamiento, vigilancia sobre el uso y revocación de las concesiones respectivas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

....2.-

Por lo expuesto y tomando en consideración que los Ayuntamientos de los Municipios de los Cabos, Comondú, La Paz y Mulegé, que integran el Estado de Baja California Sur han autorizado y comunicado al Poder Ejecutivo del mismo su aceptación para ejercer las funciones operativas de administración de los derechos antes indicados, a efecto de que en su nombre y representación suscriban el presente Anexo; con tal motivo, la Secretaría y el Estado, con fundamento en los artículos de la Legislación Federal: 25, 26 y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y 174 y 232 a 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la Legislación Estatal: artículos 64, XXIV, 79 fracciones XXIII y XXIX, 81, 83 inciso a), fracción IV y 106 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del propio Estado, han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA

UNICA.- Como adición al Convenio de Colaboración Administrativa que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1984, la Secretaría y el Estado convienen en coordinarse en relación con los ingresos federales por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona marítimo-terrestre cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual el Estado por conducto de sus Municipios asume las funciones operativas de administración de los derechos respectivos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.- Los Municipios ejercerán las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas de la Sección II del propio Convenio. En materia de Registro Federal de Contribuyentes el Estado o los Municipios sólo ejercerán la función prevista en la fracción III de la Cláusula Sexta de dicho Convenio.

...3.-

2o.- La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y sus Municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aún cuando hayan sido conferidas a este último para que las ejerza por conducto de sus Municipios. El Estado podrá realizar, cuando así se requiera, en forma directa las facultades que se otorgan a los Municipios en este Anexo, ambos casos son, sin perjuicio de la percepción que corresponda a los Municipios.

3o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá en forma exclusiva la administración de la zona marítimo-terrestre, el otorgamiento y revocación en su caso, de concesiones o permisos y la vigilancia sobre el uso o goce de dicha zona, en los términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4o.- El Estado y sus Municipios con zona marítimo-terrestre, percibirán como contraprestación por la administración que realicen, lo siguiente:

a).- 10% para el Estado de lo recaudado en sus Municipios, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

40% para cada uno de los Municipios en cuyo territorio se recauden los citados derechos y sus correspondientes recargos.

b).- 100% para los Municipios de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por ellos en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, siempre que el Estado o Municipio hayan cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

Lo dispuesto en este Punto, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

5o.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos coordinados federales, se estará por parte del Estado y sus Municipios a lo dispuesto en la Sección V del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa, aplicándose los procedimientos de entero, compensación e información sobre la recaudación correspondiente y ajustándose a los plazos en ella estable

....4.-

cidos. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por sus Municipios por los derechos citados, sus accesorios y los gastos de ejecución, enterando a la Federación el remanente del mismo, después de haber disminuído el Municipio y el Estado la parte que les hubiera correspondido.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, habrá además de proporcionar a la Secretaría en forma mensual la información y comprobación de los pagos que mensualmente efectúe a sus Municipios de las cantidades que les hubieran correspondido.

6o.- El Estado a través de sus Municipios tendrá la facultad señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para exigir en caso de omisión, la presentación de las declaraciones por el ejercicio de 1983, a que se refiere el artículo 234 de la Ley Federal de Derechos.

7o.- Los asuntos materia del presente Anexo que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluídos por éstas; además, a la primera de las Secretarías citadas le competará la determinación de las contribuciones omitidas por el ejercicio de 1982, cuyos actos y resoluciones se ventilarán a través de las Oficinas Federales de Hacienda que les corresponda, en los términos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se dispone que para los efectos del artículo 173 fracción I de la Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 1982, los concesionarios y permisionarios de la zona federal marítimo-terrestre, pagarán el derecho a que se refiere dicha fracción conforme se indica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1982.

8o.- El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Vigésimonovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

9o.- El presente Anexo se publicará tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el "Periódico Oficial" del Estado y entrará en vigor a partir del primero de Enero de 1984.

...5.-

México, D.F., a 9 de diciembre de 1983.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, C. Alberto Andres Alvarado Arámburo.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, Antonio Benjamín Manríquez Guluarte.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, Ramón Salido Almada.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog F.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos, Guillermo Prieto Fortún.- Rúbrica.

NOTA: El presente Convenio fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 30 de Junio de 1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado de Baja California.— Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.— Ramo Civil.— Ensenada, Baja California.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, dictado en el expediente número 1700/82, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por JOSE MANUEL LARA ALVAREZ en contra de FERNANDO MANRIQUEZ MORENO, se ordenó sacar a remate los bienes embargados en dicho juicio, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en uno de los periódicos de los de mayor circulación, en el Boletín Judicial del Estado y en los lugares públicos de costumbre, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda las ONCE HORAS del día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE PROXIMO, siendo postura legal la suma que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo que asciende a la cantidad de \$6'197,400.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

Los bienes que se rematarán son: Lote de terreno ubicado en avenida Alvaro Obregón, Zona Central del fundo legal de la ciudad de Santa Rosalía, B.C.S., con una superficie de 378.40 Metros cuadrados, cuyos rumbos, medidas y colindancias aparecen en el plano que obran en autos. Clave Catastral ac-

tual No. 201-006-015 y la clave anterior No. 001-045-000, con valor comercial de:..... \$4'536,000.00, con las construcciones en el existentes y todo con lo de hecho y por derecho le corresponda.—

Lote de terreno ubicado en la Colonia Nopalera de la Ciudad de Santa Rosalía, B.C.S., con una superficie de 204.00 metros cuadrados, cuyos rumbos y colindancias aparecen en el plano que obra en autos, clave catastral actual No. 201-007-015-007 y la clave anterior No. 01-001-052, con las construcciones en él existentes y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Un vehículo marca Chevrolet, modelo 1971, tipo Pick-Up, color verde, de ocho cilindros, con número de motor KO426-TBC, serie número CE141B643394 y con número de registro federal de automóviles B756149.

Un vehículo marca Chevrolet, modelo 1974, con número de placas 620-YCU, color rojo y blanco, con No. de motor C4U11189IV1008TVU, con número de registro federal de automóviles B7B5135.

CONVOCANSE A POSTORES

Ensenada, B.C., a 15 de agosto de 1984
EL C. SRIO. DE ACUERDOS DEL RAMO
CIVIL DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. FAUSTO ARMANDO LOPEZ MEZA

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

C. CARLOTA VILLAVICENCIO MURILLO

El Sr. JOSE MANUEL GARCIA ROMERO, promueve ante éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles se le emplaza por éste medio para que en un plazo que no será inferior a 15 días ni excederá de 60 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, compa-

rezca a producir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias de demanda y anexos.

Sta. Rosalía, BCS., Agosto 13 de 1984.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. MARIA ELENA VERDUGO ROMERO
C. MANUEL DE JESUS FUERTE RUIZ

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

